

## **JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL**

Manizales, dieciséis de junio de dos mil veintiuno.

**Interlocutorio** :Número 0839  
**PROCESO** :EJECUTIVO  
**Radicado** :17001-40-03-007-2021-00084-00  
**DEMANDANTE** :YESICA ALEJANDRA LONDOÑO VALENCIA  
**DEMANDADA** :ALBA LUCIA LADINO OCAMPO

El señor Farid Caleb Tovar Viecco, estudiante de la facultad de derecho adscrito al consultorio jurídico de la Universidad de Caldas, quien ha venido actuando en representación de la demandante, presenta renuncia al poder por ella conferido ya que su período como practicante de ese consultorio finaliza el día 18 de junio del presente año, la cual será aceptada teniendo en cuenta que se dio cumplimiento con la remisión de la misma a su poderdante.

La demandante dentro de este proceso, señora YESICA ALEJANDRA LONDOÑO VALENCIA, en escrito presentado el día 10 de junio del corriente año, solicita que se le conceda el beneficio de Amparo de Pobreza nombrándosele apoderado de oficio para que continúe asumiendo la defensa de sus intereses dentro del expediente, ya que no se encuentra en capacidad económica para contratar los servicios de un profesional del derecho y los costos que conlleva un proceso como éste.

### **CONSIDERACIONES**

El Código General del Proceso en sus artículos 151 a 158 regula el amparo de pobreza y permite que el mismo se solicite por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.

La demandante presentó la solicitud con los requisitos convenientes, manifestando que carece de los medios económicos suficientes para sufragar los gastos de un proceso y los servicios profesionales de un abogado.

Por lo tanto, y en lo que incumbe a la demandante, se accederá a la petición y en consecuencia se le designará un profesional del derecho tomado de la lista de auxiliares y colaboradores de la justicia en lo concerniente a los abogados para amparo de pobre, adoptada por los jueces Civiles Municipales de esta ciudad, para que en su nombre y representación actúe en esta demanda y defienda sus intereses en este asunto, advirtiéndole que de conformidad con el artículo 155 del Código General del Proceso, al profesional del derecho nombrado corresponden las agencias en derecho que la jueza señale a cargo de la parte contraria, además de que si la amparada obtiene provecho económico por razón del proceso, deberá pagar al apoderado el veinte por ciento con deducción de lo que hubiere recibido por concepto de agencias en derecho.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**Primero: ACEPTAR** la renuncia que del poder hace el estudiante de derecho, adscrito al Consultorio Jurídico de la Universidad de Caldas, para seguir representando dentro de este proceso a la demandante, señora YESICA ALEJANDRA LONDOÑO VALENCIA, ya que se acompañó la comunicación enviada a la poderdante en tal sentido, la que no pone término al mandato sino cinco días después de presentado el memorial que la contiene. Artículo 76, inciso 4 del Código General del Proceso.

**Segundo: CONCEDER** el beneficio de Amparo de Pobreza a la señora YESICA ALEJANDRA LONDOÑO VALENCIA, mayor y vecina de la ciudad, para que pueda asumir la defensa de sus intereses dentro del presente proceso ejecutivo promovido en contra de la señora Alba Lucía Ladino Ocampo, con la advertencia señalada en la parte motiva.

**Tercero: NOMBRAR** como apoderado de oficio al Doctor Ramiro Antonio García Valencia, tomado de la lista de auxiliares que se lleva en este despacho a quien se le comunicará la nominación y se le hará la notificación en la forma establecida en el artículo 49 del Código General del Proceso.

**COPIESE Y NOTIFIQUESE**

  
LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ  
J u e z

<p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> La providencia anterior se notifica en el estado</p> <p>No. <u>091</u> Del <u>17 DE JUNIO DE 2021</u></p> <p><b>MARIBEL BARRERA GAMBOA</b> Secretaria</p>
---

JABO